



Bogotá, 30 de mayo de 2007

AUTO No. 1418

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000 el Ministerio del Medio Ambiente, hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, levantó una medida preventiva, ordenó el cierre de una investigación administrativa de carácter sancionatorio y otorgó Licencia Ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para llevar a cabo la ejecución del proyecto: “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso”.

Que mediante la Resolución No. 685 del 16 de junio de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE.

Que mediante la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, en el sentido de: modificar el trazado inicial del proyecto; autorizar la instalación de infraestructura de apoyo; autorizar el emplazamiento de plantas de trituración y asfalto en las zonas de campamento Bulevar, Nobsa y Santa Lucía y autorizar el aprovechamiento y afectación de nuevos recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 336 del 21 de febrero de 2006, este Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, en contra de la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005, en el sentido de: confirmar los literales c, d, e, y f del artículo duodécimo; modificar el literal a) del artículo duodécimo y confirmar los numerales 1, 2 y 6 y párrafos primero y segundo del artículo decimotercero de la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005.

Auto 1418 del 30 de mayo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Que mediante la Resolución No. 2468 del 15 de diciembre de 2006, este Ministerio dispuso, en relación con la Licencia Ambiental otorgada al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, para el proyecto. “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso” otorgada a través de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 1500 del 31 de octubre de 2005 y 336 del 21 de febrero de 2006, modificar:

- El artículo tercero de la Resolución 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1500 del 31 de octubre de 2005
- El artículo cuarto de la Resolución No. 708 del 31, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005
- El numeral 3º del artículo quinto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo sexto de la Resolución 1500 del 13 de octubre de 2005.
- El numeral 14 del artículo sexto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005
- El numeral 5º del artículo quinto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo séptimo de la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005.
- El numeral 29 del artículo sexto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo undécimo de la Resolución 1500 del 13 de diciembre de 2005
- Los literales c y f del artículo séptimo de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo décimosegundo de la Resolución 1500 del 13 de octubre de 2005.

Que mediante la Resolución No. 232 del 13 de febrero de 2007, este Ministerio dispuso, en relación con la Licencia Ambiental otorgada al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, para el proyecto. “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso” otorgada a través de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 1500 del 31 de octubre de 2005, 336 del 21 de febrero y 2468 del 15 de diciembre 2006, modificar:

- El artículo tercero de la Resolución No. 708 del 13 de octubre de 2005, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1500 del 31 de octubre de 2005, modificado por la Resolución No. 2468 del 15 de diciembre de 2006.
- El artículo noveno de la Resolución no. 2486 del 15 de diciembre de 2006.

Que en la misma resolución, este Ministerio dispuso:

Auto 1418 del 30 de mayo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

- Aclarar el numeral 5° del artículo quinto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el numeral primero del artículo séptimo de la Resolución 1500 del 31 de octubre de 2005.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-46813 del 8 de mayo de 2007, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, Representante Legal del CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto. “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso” a través de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 1500 del 31 de octubre de 2005, 336 y 2468 del 21 de febrero y 15 de diciembre 2006 respectivamente y 232 del 17 de febrero de 2007, en el sentido de:

- Modificar el numeral 6 y el párrafo primero y segundo del artículo décimo tercero de la Resolución No. 1500 de 2005, frente a las obligaciones relacionadas con la construcción de los puentes peatonales adicionales.
- Modificar el artículo primero del Auto No. 1713 del 21 de septiembre de 2005, en lo relacionado con la obligación de construir la ciclorruta.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal 1ª del artículo citado en el considerando anterior.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación, con número de referencia **154029906**, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5° del citado artículo

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

Auto 1418 del 30 de mayo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, para el proyecto “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso”, a través de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 1500 del 31 de octubre de 2005, 336 y 2468 del 21 de febrero y 15 de diciembre 2006 respectivamente y 232 del 17 de febrero de 2007, en el sentido de:

- Modificar el numeral 6 y el párrafo primero y segundo del artículo décimo tercero de la Resolución No. 1500 de 2005, frente a las obligaciones relacionadas con la construcción de los puentes peatonales adicionales.
- Modificar el artículo primero del Auto No. 1713 del 21 de septiembre de 2005, en lo relacionado con la obligación de construir la ciclorruta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del CONSORCIO SOLARTE SOLARTE o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la gobernaciones de Cundinamarca y Boyacá, alcaldías de Tocancipá, Gachancipá, Sesquilé, Suesca, Chocontá, Villapinzón, Ventaquemada, Tunja, Cómbita, Oicatá, Tuta, Sotaquirá, Paipa, Duitama, Nobsa, Tibasosa y Sogamoso, a las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR, de Boyacá – CORPOBOYACÁ y de Chivor – CORPOCHIVOR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto 1418 del 30 de mayo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp 1384
Proyecto Jhon Marmol-contratista.DLPTA
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA